

26 JUN. 2014

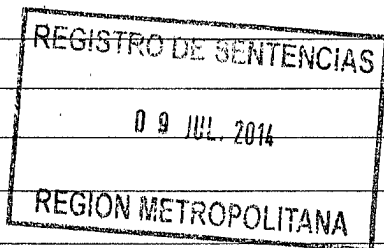
Est. Central _____ de _____ de _____

Notifico a Ud. que en el proceso N° 11.911 - ARC/2013 se ha

ROL N°11.911-ARC/2013.

ESTACION CENTRAL, a veintiuno de junio de dos mil catorce.

CUMPLASE.




SECRETARIO

Santiago, veintiocho de mayo de dos mil catorce.

A fojas 98; téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de diecinueve de agosto de dos mil trece, escrita a fojas 67 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-96-2014.

Pronunciada por la **Novena Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora María Soledad Melo Labra e integrada por el ministro señor Juan Antonio Poblete Méndez y el abogado integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones de Santiago.
En Santiago, veintiocho de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

**SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL**

PROCESO ROL 11911-ARC-2013

ESTACION CENTRAL, diecinueve de agosto de dos mil trece

VISTOS. El escrito que da cuenta En lo principal, denuncia infraccional; Primer otrosí, se hace parte; Segundo otrosí, personería y custodia en secretaria; Tercer otrosí, acompaña documentos en forma legal; Cuarto otrosí, solicita designación de receptor ad-hoc; Quinto otrosí, patrocinio y poder; de fecha 13 de mayo de 2013, que da cuenta de presunta infracción a los derechos de los consumidores, en que participaron:

1.- **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** (Sernac), representada por el abogado, Rodrigo Martínez Alarcón, Director (s) Regional Metropolitano de Santiago, y delega poder en los abogados, María Gabriela y habilitados de derecho, Erick Vásquez Cerda y **José Andrés Urrea Nazar**, domiciliados en Teatinos 50, Piso 7, Santiago;

CLAUDIO MICHEL WALTEMATH PACHECO, cédula de identidad 12.689.244-6, domiciliado en 6 Poniente N°3666, Lo Espejo;

PROMOTORA CMR FALABELLA S.A., representada por el abogado, Roberto Sepúlveda Núñez, quien delega poder en los habilitados de derecho, Enrique Crisóstomo Vega y **Rafael Ruiz Espinoza**, domiciliados en Huérfanos 1022, Piso 10, Santiago

2.- Que la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, da cuenta de presunta infracción al derecho del consumidor, en circunstancias que Claudio Waltematch Pacheco, al revisar el estado de cuenta de su tarjeta de crédito CMR Falabella se percató que existía un giro por la suma de \$77.000.- correspondiente a un avance en efectivo pactado en 12 cuotas diferido cuyo monto final a pagar asciende a la suma de \$102.348-. el cual fue efectuado el día 23 de enero de 2013, desde u cajero automático del Banco Falabella, situación anómala ya que ni él ni su cónyuge habían efectuado.

3.- Que a fojas 24, presta declaración indagatoria Enrique Sebastián Crisóstomo Vega, quien señala que las transacciones impugnadas fueron realizadas mediante la tarjeta CMR Falabella y validadas por la clave PIN, la cual es de exclusivo uso y responsabilidad del titular, por lo cual dichas transacciones se consideran válidas no pudiendo por este hecho reversarlos o rebajarlos.

4.- Que a fojas 25 y siguientes, Claudio Michel Waltematch Pacheco, presenta escrito que En lo principal, se hace parte; En el primer otrosí, demanda civil

de indemnización de perjuicios; En el segundo otrosí, acompaña documentos; En el tercer otrosí, téngase presente.

5.- Que a fojas 53 y 54, se celebra comparendo de contestación y prueba con la asistencia de José Andrés Urrea Nazar por Sernac, Claudio Michel Waltematch Pacheco y Rafael Francisco Ruiz Espinoza por Promotora CMR Falabella S.A. Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce. La parte de Sernac, ratifica denuncia de fojas 1 y siguientes. La parte de Claudio Waltematch Pacheco, ratifica denuncia y demanda civil de fojas 24 y siguientes. La parte de Promotora CMR Falabella S.A., contesta por escrito denuncia y demanda. Prueba documental de la parte de Sernac, reitera con citación los documentos de fojas 15 y siguientes. Prueba documental de la parte de Claudio Waltematch Pacheco, reitera certificado del Hospital Barros Luco de fojas 30, estado de cuenta de la tarjeta CMR Visa de fojas 31, comprobante de recepción de renuncia, aviso de tarjeta de CMR Falabella de solicitud de bloqueo de tarjeta, acompañó reclamo N°504069. Prueba documental de la parte de Promotora CMR Falabella S.A., respuesta de mi mandante N°6844859. Prueba testimonial de la parte de Claudio Waltematch Pacheco, no presenta. Peticiones de las partes, no formulan.

6.- Que a fojas 55, el Tribunal decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO.

En el aspecto infraccional.

Atendido el mérito de los antecedentes, las declaraciones indagatorias prestadas por las partes, la falta de pruebas por parte de la denunciante de autos, no permiten acreditar los hechos fundantes de la presunta infracción a las normas de protección a los derechos del consumidor y con todo apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este Tribunal no procederá a determinar responsabilidades en algunas de las partes por falta de pruebas.

En el aspecto civil.

Con relación a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas 25 y siguientes, por Claudio Michel Waltematch Pacheco, este sentenciador no procederá a pronunciarse a su respecto por carecer de fundamento infraccional.

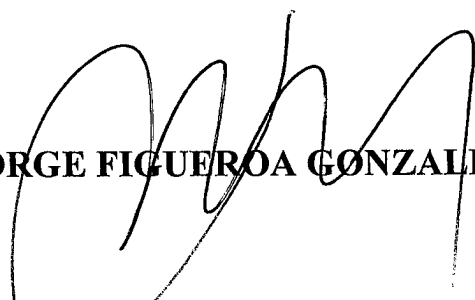
CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287, SE RESUELVE: 1º Que no se acoge la denuncia y se ordena el archivo de los antecedentes.

2° No ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por Claudio Michel Waltematch Pacheco por carecer de fundamento infraccional.

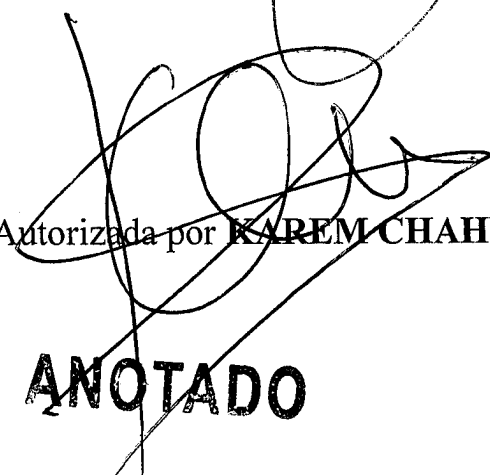
3° cada parte pagará sus cotas.

Anótese, Notifíquese, Déjese Cópia y Archívese.

Rol 11911-arc-2013



Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular



Autorizada por **KAREN CHAHUAN MANZUR**, Secretaria Titular

ANOTADO